11

T. M. y T. } { Año de 1817.

Poblet. } { Execucion. } { Prop.y arr.s

1319

{ Contra }

Vicente Talabera. } N.º 94.

Sobre pago de ... 66 fan.s 4 Cel.s 2/4.º Trigo.

Obra [illegible]

Liquidas ... 36 ... 2/4 = 12 - 7 c/4

3.º Para ce Informe =

N.º 34.

F.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya P.r del Rey d.n Nro Señor, en todas sus Cortes Reynos y Señorios

Alcalde mayor perpetuo de esta Ciud.d de Ntra

y de la Tierra de Ronda y Ronda la Vieja=

Certifico doy fee, como en el Expd.te de

neral de Rpeo, de Vnde, y Procedida de

las Tierras Concejiles, pertenecientes

a los Caudales de Propios y Rpeo de esta

misma Ciud.d practicadas à Dro de

Alcabala Real y Sisa.s Cons.do en Cabil

da, se halla una Provid.a del Corre

gidor Pres.te de esta Ciudad de tres fo

jas Pr.as que Copiada à la letra dice assi=

Auto= Atendida la ratificacion de

dho requerido à Propios en las cor

sas ciertas, en todo, y principal

mente en la Cantidad de Mrs

Exponen, p.r q.e no ay fondo alguno,

el Pres.te Mro fenece liquidacion

de lo que con arreglo al Prove

do de Rpeo, Alcabala, y Procedicion

y Ajorcen de Ntra en la Suestes
Carreguer de Vtorin de Poblete
à deuda cada tenedor de ella, en
los mese de Abril y de tercios vltimos,
formando Expte. en cada uno, con
testim. de este Auto, para evi
tar la mobulacion, y entorpe
cim. que impediria para Justa
el Cobro, con que hande Satisfa
cerse los Gastos, la Comunicacion
en el debido y Ajuste, proceso
tiado para el Sup. Com. y fho se
traigan. Proveido por el Señor
Corregidor, en esta Ciudad de Ciu
dad Real à Veinte y cinco de Ju
nio de mil ochos. Diez y siete
dos fee= Lic. Diez= Antonio
Pedro Sanchez de Araya
Concuerda el antes inserto
con su Original que queda en
el Exponente y para Cobro al

que remoxenta: Y para que lo cumpla
en Cumplimiento de lo mandado doy el
presente q firmo y firmo en Cañ
Real à Veinte y seis de Febrero de
mil ochos. y diez y siete

Pedro Sanchez
de Calloy

Liquidacion

En Cumplimiento de lo mandado por el
S.r Corregd.r en la Providencia q. ba inserta en
el Testimonio antecedente, Yo el infrascripto Escr.no
paso à formar Liquidacion de la q.l fas.a en Trigo
q.e ha debido Vicente Falabera Morador en el
Lugar de Pobar, en la Feria, de los Granos
Concejiles q.e ha disfrutado Correspondientes
à los Caudales de Propios y ano.s de la misma
Cia, con Vista de la Operacion practicada de Me-
dida, Capco y Declara de ella con arreglo al
Reales por el R.l y Supremo Consejo de Castilla
en la forma siguiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sitio de Baldecarneso.	Fan.as de tierra que labra —	Renta anu alg.s que corresponde —
Una fuente con cen.o 2.o	7..9	1..7..1/4
Otra con cen.o 3.o	7..6	1..5 —
Otra con cen.o 12	9..9	2..5..1/4
Cabeza parda		
Otra en dho Sitio n.o 18	8..9	1..5..2/4
Total es	#33..9	6..11

Con arreglo a la mencionada Providencia, y operacion, a ti dvienda Licenc.a Fa labra para Renta, en nueve años y medio en dha fuente, digo en dos tercios de las mencionadas fuentes, fuentes y seis fan.as quatro Celem.as dos 9.os y medio en Trigo — 66..4 2/4

Cui.a R.l 26 de Febrero de 1817=

Pedro Sanchez de Moya

Ante Mi En la Ciudad de Ciudad R.l a primero de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Marzo de mil ochocientos diez y siete. El Sor. Dr. D. Jermin Diez Arguello del R. Consejo, Camarª de Sua Magd y Escrivano de Cam. a que reside en esta Villa: Hace de cargo al Alcalde ordinario y Diputados de que aparece hacer entregado las Cuentas comprehendidas en la Cituatoria de Vicente Salazar Mayordomo de Propios de esta Villa en el termino de los nueve años y dos meses ultimos para que puede examinarse executoriadas sin perjuicio de lo demas en ella dispuesto, en virtud de Real Provision de quatro de Julio de mil setecientos y sesenta y seis, que obedecida por auto de veinte y quatro de Agosto del mismo año se mandó librar Despacho Executorio para que dentro de treinta dias primeros siguientes diesen las Cuentas de los Propios de esta Villa, que tuvo a su cargo Vicente Salazar, y que pagasen el alcance que resultase, y que no lo haciendo se procediese a la prision de su persona, y embargo de sus bienes, y que para ello se librase Despacho Executorio, y Requisitorias para los Pueblos donde residiese, y que se le hiciese saber, como se hizo, en virtud de dicho Despacho, y Requisitorias, que se le notificaron en la Villa de Sobrado en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y sesenta y seis, y en la Villa de Ponferrada en veinte y uno de Octubre del mismo año, y en la Villa de Villafranca en veinte y quatro de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Cacabelos en veinte y seis de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Bembibre en veinte y nueve de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Toral de los Vados en veinte y uno de Enero de mil setecientos y sesenta y siete, y en la Villa de Molinaseca en veinte y quatro de Enero del mismo año, y en la Villa de Villadecanes en veinte y siete de Enero del mismo año, y en la Villa de Camponaraya en veinte y nueve de Enero del mismo año, y en la Villa de Cubillos en treinta de Enero del mismo año, y en la Villa de Fuentes de Boeza en treinta y uno de Enero del mismo año, y en la Villa de Quintana y Congosto en primero de Febrero del mismo año, y en la Villa de Priaranza en dos de Febrero del mismo año, y en la Villa de Castrocalbon en tres de Febrero del mismo año, y en la Villa de Villamañan en quatro de Febrero del mismo año, y en la Villa de Valderas en cinco de Febrero del mismo año, y en la Villa de Mansilla de las Mulas en seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Sahagun en siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Bercianos en ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Reliegos en nueve de Febrero del mismo año, y en la Villa de Mayorga en diez de Febrero del mismo año, y en la Villa de Castrogonzalo en once de Febrero del mismo año, y en la Villa de Villalpando en doce de Febrero del mismo año, y en la Villa de Alaejos en trece de Febrero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en catorce de Febrero del mismo año, y en la Villa de Toro en quince de Febrero del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en diez y ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y nueve de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte de Febrero del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y uno de Febrero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y dos de Febrero del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y tres de Febrero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y quatro de Febrero del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y cinco de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Zamora en primero de Marzo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en dos de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en tres de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en quatro de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en cinco de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Coca en ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en once de Marzo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en doce de Marzo del mismo año, y en la Villa de Toro en trece de Marzo del mismo año, y en la Villa de Zamora en catorce de Marzo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en quince de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en diez y seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte de Marzo del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y uno de Marzo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y dos de Marzo del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y tres de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y quatro de Marzo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y cinco de Marzo del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en treinta de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta y uno de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Abril del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en once de Abril del mismo año, y en la Villa de Castronuño en doce de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en trece de Abril del mismo año, y en la Villa de Olmedo en catorce de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en quince de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en diez y seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en diez y siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez y ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez y nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte de Abril del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y uno de Abril del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y dos de Abril del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y tres de Abril del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y quatro de Abril del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y cinco de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en treinta de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en primero de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en dos de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en tres de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en quatro de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en cinco de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez de Mayo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en once de Mayo del mismo año, y en la Villa de Coca en doce de Mayo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en trece de Mayo del mismo año, y en la Villa de Rueda en catorce de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en quince de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en diez y seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en diez y siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte de Mayo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y uno de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y dos de Mayo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y tres de Mayo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y quatro de Mayo del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y cinco de Mayo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en treinta de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en treinta y uno de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en primero de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en dos de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en tres de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en quatro de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en cinco de Junio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Coca en siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Rueda en nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez de Junio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en once de Junio del mismo año, y en la Villa de Toro en doce de Junio del mismo año, y en la Villa de Zamora en trece de Junio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en catorce de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en quince de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en diez y nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte de Junio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y uno de Junio del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y dos de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y tres de Junio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y quatro de Junio del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y cinco de Junio del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Julio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Julio del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Julio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Julio del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Julio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Julio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Julio del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Julio del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Julio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Julio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en once de Julio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en doce de Julio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en trece de Julio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en catorce de Julio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en quince de Julio del mismo año, y en la Villa de Coca en diez y seis de Julio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en diez y siete de Julio del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez y ocho de Julio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez y nueve de Julio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte de Julio del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y uno de Julio del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y dos de Julio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y tres de Julio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y quatro de Julio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y cinco de Julio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y seis de Julio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y siete de Julio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y ocho de Julio del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y nueve de Julio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en treinta de Julio del mismo año, y en la Villa de Rueda en primero de Agosto del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en dos de Agosto del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en tres de Agosto del mismo año, y en la Villa de Toro en quatro de Agosto del mismo año, y en la Villa de Zamora en cinco de Agosto del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en seis de Agosto del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en siete de Agosto del mismo año, y en la Villa de Castronuño en ocho de Agosto del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en nueve de Agosto del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez de Agosto del mismo año, y en la Villa de Cuellar en once de Agosto del mismo año, y en la Villa de Coca en doce de Agosto del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en trece de Agosto del mismo año, y en la Villa de Rueda en catorce de Agosto del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en quince de Agosto del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en diez y seis de Agosto del mismo año, y en la Villa de Toro en diez y siete de Agosto del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y ocho de Agosto del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y nueve de Agosto del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte de Agosto del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y uno de Agosto del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y dos de Agosto del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y tres de Agosto del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y quatro de Agosto del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y cinco de Agosto del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y seis de Agosto del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y siete de Agosto del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y ocho de Agosto del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y nueve de Agosto del mismo año, y en la Villa de Toro en treinta de Agosto del mismo año, y en la Villa de Zamora en treinta y uno de Agosto del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en primero de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en dos de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en tres de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en quatro de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en cinco de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en seis de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Coca en siete de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en ocho de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en nueve de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en once de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Toro en doce de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en trece de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en catorce de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en quince de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y seis de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y siete de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y ocho de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en diez y nueve de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y uno de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y dos de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y tres de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y quatro de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y cinco de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y seis de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y siete de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y ocho de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y nueve de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta de Septiembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Octubre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Octubre del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Octubre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Octubre del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Octubre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Octubre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Octubre del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Octubre del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Octubre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Octubre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en once de Octubre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en doce de Octubre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en trece de Octubre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en catorce de Octubre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en quince de Octubre del mismo año, y en la Villa de Coca en diez y seis de Octubre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en diez y siete de Octubre del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez y ocho de Octubre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez y nueve de Octubre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte de Octubre del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y uno de Octubre del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y dos de Octubre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y tres de Octubre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y quatro de Octubre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y cinco de Octubre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y seis de Octubre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y siete de Octubre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y ocho de Octubre del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y nueve de Octubre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en treinta de Octubre del mismo año, y en la Villa de Rueda en primero de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en dos de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en tres de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Toro en quatro de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en cinco de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en seis de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en siete de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en ocho de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en nueve de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en once de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Coca en doce de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en trece de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en catorce de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en quince de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en diez y seis de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Toro en diez y siete de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y ocho de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y nueve de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y uno de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y dos de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y tres de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y quatro de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y cinco de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y seis de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y siete de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y ocho de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y nueve de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Toro en treinta de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en treinta y uno de Noviembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en primero de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en dos de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en tres de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en quatro de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en cinco de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en seis de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Coca en siete de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en ocho de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en nueve de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en once de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Toro en doce de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en trece de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en catorce de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en quince de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y seis de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y siete de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y ocho de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Cuellar en diez y nueve de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y uno de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y dos de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y tres de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y quatro de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y cinco de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y seis de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y siete de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y ocho de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y nueve de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta de Diciembre del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Enero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Enero del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Enero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Enero del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Enero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Enero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Enero del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Enero del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Enero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Enero del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en once de Enero del mismo año, y en la Villa de Castronuño en doce de Enero del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en trece de Enero del mismo año, y en la Villa de Olmedo en catorce de Enero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en quince de Enero del mismo año, y en la Villa de Coca en diez y seis de Enero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en diez y siete de Enero del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez y ocho de Enero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez y nueve de Enero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte de Enero del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y uno de Enero del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y dos de Enero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y tres de Enero del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y quatro de Enero del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y cinco de Enero del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y seis de Enero del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y siete de Enero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y ocho de Enero del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y nueve de Enero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en treinta de Enero del mismo año, y en la Villa de Rueda en primero de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en dos de Febrero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en tres de Febrero del mismo año, y en la Villa de Toro en quatro de Febrero del mismo año, y en la Villa de Zamora en cinco de Febrero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Castronuño en ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en nueve de Febrero del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez de Febrero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en once de Febrero del mismo año, y en la Villa de Coca en doce de Febrero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en trece de Febrero del mismo año, y en la Villa de Rueda en catorce de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en quince de Febrero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en diez y seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Toro en diez y siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y nueve de Febrero del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte de Febrero del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y uno de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y dos de Febrero del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y tres de Febrero del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y quatro de Febrero del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y cinco de Febrero del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y seis de Febrero del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y siete de Febrero del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y ocho de Febrero del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y nueve de Febrero del mismo año, y en la Villa de Toro en treinta de Febrero del mismo año, y en la Villa de Zamora en treinta y uno de Febrero del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en primero de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en dos de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en tres de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en quatro de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en cinco de Marzo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Coca en siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Rueda en nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez de Marzo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en once de Marzo del mismo año, y en la Villa de Toro en doce de Marzo del mismo año, y en la Villa de Zamora en trece de Marzo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en catorce de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en quince de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en diez y nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte de Marzo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y uno de Marzo del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y dos de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y tres de Marzo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y quatro de Marzo del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y cinco de Marzo del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y seis de Marzo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y siete de Marzo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y ocho de Marzo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y nueve de Marzo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta de Marzo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Abril del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en once de Abril del mismo año, y en la Villa de Castronuño en doce de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en trece de Abril del mismo año, y en la Villa de Olmedo en catorce de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en quince de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en diez y seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en diez y siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en diez y ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez y nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte de Abril del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y uno de Abril del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y dos de Abril del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y tres de Abril del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y quatro de Abril del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y cinco de Abril del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y seis de Abril del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y siete de Abril del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y ocho de Abril del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y nueve de Abril del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en treinta de Abril del mismo año, y en la Villa de Rueda en primero de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en dos de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en tres de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en quatro de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en cinco de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez de Mayo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en once de Mayo del mismo año, y en la Villa de Coca en doce de Mayo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en trece de Mayo del mismo año, y en la Villa de Rueda en catorce de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en quince de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en diez y seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en diez y siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en diez y ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez y nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte de Mayo del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y uno de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en veinte y dos de Mayo del mismo año, y en la Villa de Olmedo en veinte y tres de Mayo del mismo año, y en la Villa de Cuellar en veinte y quatro de Mayo del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte y cinco de Mayo del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y seis de Mayo del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y siete de Mayo del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y ocho de Mayo del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y nueve de Mayo del mismo año, y en la Villa de Toro en treinta de Mayo del mismo año, y en la Villa de Zamora en treinta y uno de Mayo del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en primero de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en dos de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en tres de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en quatro de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en cinco de Junio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Coca en siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Rueda en nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en diez de Junio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en once de Junio del mismo año, y en la Villa de Toro en doce de Junio del mismo año, y en la Villa de Zamora en trece de Junio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en catorce de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en quince de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en diez y seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en diez y siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en diez y ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en diez y nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Coca en veinte de Junio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en veinte y uno de Junio del mismo año, y en la Villa de Rueda en veinte y dos de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en veinte y tres de Junio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en veinte y quatro de Junio del mismo año, y en la Villa de Toro en veinte y cinco de Junio del mismo año, y en la Villa de Zamora en veinte y seis de Junio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en veinte y siete de Junio del mismo año, y en la Villa de Villalba de los Alcores en veinte y ocho de Junio del mismo año, y en la Villa de Castronuño en veinte y nueve de Junio del mismo año, y en la Villa de Medina del Campo en treinta de Junio del mismo año, y en la Villa de Olmedo en primero de Julio del mismo año, y en la Villa de Cuellar en dos de Julio del mismo año, y en la Villa de Coca en tres de Julio del mismo año, y en la Villa de Nava del Rey en quatro de Julio del mismo año, y en la Villa de Rueda en cinco de Julio del mismo año, y en la Villa de Medina de Rioseco en seis de Julio del mismo año, y en la Villa de Tordesillas en siete de Julio del mismo año, y en la Villa de Toro en ocho de Julio del mismo año, y en la Villa de Zamora en nueve de Julio del mismo año, y en la Villa de Fuentesaúco en diez de Julio del mismo año, y en la Villa de Villalba de

posiciones y contestaciones y recibo de prueba que se admitio en que se ha hecho citado de remate y requerido a la execucion, encargandole lo haga luego que sea requerido, y en su defecto se le notifique que el Grado de la execucion y venta p.ª su tasacion y se traiga: Asi lo mando y firmo. Sr.ª de q.n doy fee = Antonio de Yermo

Pedro Sanchez de Moya

Diligencia — En este dia se me entregaron estos autos p.r el Señor Corregidor Ciu.d de doce de Mayo de dho año=

Moya

En Ciu.d R.l dho dia, mes, y año Yo el Esno notifique el auto antez.te à D.n Josef Marin Guerrero May.mo de Propios y arb.s de ella en su Persona doy fe=

Moya

Fee = Con esta fha saco libro el mandamiento provisto. Ciu.d R.l once de Mayo de dho año=

Moya

Rapagado el Señor Dicente Falve
na monada de Poblete: diez fanegs. y
ocho celem.s de trigo p.a la R.ta de quatro
fuentes de concejil dos en los Guiares, y
dos en los Larguenos correspond.te a el año
de la fha. Cuyo R.l ~ Sept.e 21 de 1816=
Son 10 R.s 1.s y 8 z.s trio ? Man.l
Garcia

7

Sorta Junta de Propios y Arb.s cuerta Ciud.d se halla adjudica
da a Maria Hidalgo Moradora en Pobleta, una suerte de tierra
Concejil en Cavera Landa, Linde con el Arroyo, Vicente Galber y
Fran.co Muñoz, de Cavida de ocho fanegas; y a Santos Espada Morador
en dho Lugar, otra suerte de igual cavida en los Carqueros, linde el
Arroyo, Manuel Patron y Pedro Muñoz; cuyas dos Suertes depiden ha
verlas Tenaz. Y para que lo hagan constar pongo esta razon que firmo
en Ciud.d Rl. a 12 de Octubre de 1811

Juan de Motta

Luis Almanda

Vicente Falabera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lic.do D.n Jerm.n Diez Abog.do de los R.s Consejos Corregidor de esta Villa de Cin Real &.a

Por quanto esta de los Alg.s ordin.s de este Pueblo, luego q.e le sea entregado este mandam.to para el Nombramiento de Propios y arb.s Sup.r en la plaza D.n Vicente Falabera vezino de Poblete, p.a q.e en el acto mismo jurando debidam.te ante mi Escrib.no de Cam.a y Rent.s q.e Sigo, q.e cia debiendo por el Caudal de los Propios de esta Ciudad, y Vecindario de esta Villa

à el antezes Mandamiento, admitiendo los que presentare Cexes para q. prueben à los nueve años y dos texos, por que se libra esta Egecuz; los q.e se truxan à la Causa; Hecho se tiene por citado de remate, y opuesto à la Egecuz; encargandole los dies dias en la ley; y en su defecto se le notifique el estado de la Egecuz; poner assi lo tengo mandado en auto de Primero del Corr.te Dado en la Ciud.d de Ciud. Real à treze de Marzo de mil ochoz. diez y siete=

Lic.do Ruiz

Por.m.o de Rosa.

Pedro Sancha de Moya

Requerimiento y Fraba de Egecuz.n

En la Aldea de Poblete Jurisd.n de Ciudad R.l a cato dias del mes de Abrro de mil ochocientos diez y seis

Josef Antonio Alguacil ordinario, con mi asis-
tencia, la de Manuel Garcia de Pla. Algua-
cil ord.o ramira, y auxilio necesario, Requirio a
Vicente Falabera morador de la misma Aldea
para q.e pagase en el mismo acto las fan.s
de Trigo que Resultan del mandamiento an-
tecedente, Requiriendolo con el, y entrado ma-
nifesto no tenia Trigo para con que hacer el pago,
Por lo qual, compuso q.e ausencia auia Recibido
por un lado diez y ocho fan.s once Celem.s y un
guarillo de Trigo que tenia pagada y Sur-
taban de los granos Recibos que hauia presenta-
Sancho Espadas su Cuñado, y por otro diez
fan.s y ocho Celemines q.e aparecen del
Recibo q.e igualmente presento, y ariendar a Vin
cez y nueue fan.s diez Celem.s y un guarillo de
Trigo, y deducidas de la suerte y seis fan.s
guarto Celem.s dos guarillos y medio de Trigo
Resulta auer deuiendo diez y seis fan.s nueue
Celem.s guarillo y medio de Trigo, a lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Propios y arb. por vno vecs Reinz vecds
vezinos Concejo g.e disfrutn hasta quinc
de Agosto del año proximo pasado de mil
ochocientos Diez-siete, por la qual g y por
mas las Costas Causadas y g.e se Cauce
hasta su Real y efectivo pago, procedio dho
Comisionado a hacer dicho Embargo en Exec-
cucion de dhos Bienes siguientes ———
En dos Fabricas de pino ———
En una Burra rucia de siete años ———
En otra Burra ramplin rucia de ocho años.
En una Baca pelo negro llamada la Mo
rocha de diez años ———
En otra Baca pelo rubio, llamada
Carinosa de seis años ———
En cuios Bienes hizo traba de Execucion
por dha cantidad y fue firmo nuevo Ex.



Para despachos de oficio quatro mrs. 3º

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vn quartillo y mo. de Trigo, Cebada y Camara
y g.s de Camara hasta Ley y escribo para
y nombro por Depositario a Pedro Ca
xion morador desta misma Alcoy, q.e aceptó
presente aceptó dho nombramiento, y dandose como
dió por entregado a la Satisfacion de todos
los mencionados Viages, le obligó con los bien
á tenerlos en su poder, para entregarlos siempr
y quando q.e para Servicio de le fuere man
dado á Ley de Depositario y bajo las penas
prevenidas por dho: Todo lo qual fueron
Jph. Franco Cepeda, Antonio Aupez Soriz,
y Paulino Antonio Selma de dha Ciudad, y lo
firmo de Depositario Pedro Carrion
aguien Doy fee Escribano Doy fee Camara

corral Consiliorado y Alcayde dorno de Propª.
q.e la halló presente y la Confirmó con
dha Diligenª. en q.e asi mismo doy fee
y copio tal abª. q.e la de Justicia. la tenia el dichº. en
Propª. antes
Martín Juarez

José Gonzalo

Antonio
Pedro Sancha
rubricados

Nª. en Estado, Citª. en
Remate y Encargamiento
de los dias de la Ley

En acto continuo Yo el Esno.
hice Saber el Estado de la pre-
cedente Execucion á Vicente Talabera
en su Persona, a quien Cité de Remate en
dha Execucion, y le encargué los dichos
de la Ley, cuios terminos q.e la previene en
la Pragª. y Mandamiento anteª. en q.e doy
fee=

dlos

Otra al dichº. de Propª.

En seguida Yo el Esno

hice Saber el Estado de esta Prudencia Exe-
cucion à D. Josef Antonio Guerrero Mayordomo de
Propios y Arvs. de dha Ciudad le encargue lo
dicta dias de esta Ley, de que doy fee=
Moya

Diligencia.] Se recibio presentado por Vicente Talabera
lo que à que dispedicion como esta mandado.
Pobles fha ut supra=
Moya

Diligª de Liquidacion.] En esta misma Ciudad de Ri. en
veinte de Enero de dho año por Vicente Tala
vera, y Dn. Josef Antonio Guerrero Mayordomo
de Propios y Arvs. con vista del Memorial presen
tado por el primero, y Decreto de adjudicacion
de las fincas q. se incorporaron para proceder à for-
mar Liquidacion de las Rentas Liquidas que
deve dar los Caudales publicos à cargo=
Se Vasan pues en Renta de dho
año de la finca num.º 2.º del
sitio de Balde Concejo, por el valor
adjudicada en 25 de Octe. de 1814 ..... 12..9..2/4
12..9..2/4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

#12 9 2/4

Por la obra Sucia de numero
3º de mismo Sitio, y Fº Yº ---- 11 4 --
Vasas ---------- 24 1 2/4
Segun la Liquidacion q. aparece
echa en la Fabra en Execucion
que debiendo ---------- 36 9 1/4
Resta debiendo ---------- #12 7 1/4

Por lo qual Resta debiendo Vicente Falabera
âlos Caudales publicos, doce ſan.s ſiete Cc.s
y vng.no de Vellon q. pagara, y âlo q. se obligó, re-
servando para ello, la aprovacion de Vrs.S. Exmo
y rubrica firma, y lo firmó el Mayordomo y
nro.e Falabera por q. dijo no saber, lo hacerlo
Fº q. lo fue. Manl. de Ctaran y Sarana = Enmd
a el dho = Vale =

Fº.
Manl. Sarana

Fº.
Vicente Falabera
Pedro Sanchez
de Alloza

Nota Mediante el Anuncio hallam.to y que no

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

se ha opuesto en el termo de la ley, hagasele saber le exprese dentro de tercero dia apercibido de tenerle por desistido. Asi lo proveyo y firma el Señor Corregor en la Ciudad de Antequera a nueve de Abril de mil ochocientos diez y siete = Y por su intimacion y la de lo demas expresado libre esta papeleta por la comparecencia de todo doy fee =

Ante mi

Pedro Sanchez de Moya

Nos en la Ciudad de Antequera en veinte y seis de Abril de este mismo año, Yo el Escribano notifique el auto antecedente a D. Josef Antonio Guerrero Mayordomo de Propios y arbitrios en su persona doy fee =

de Moya

Fee = Doy fee, recibio la correspondencia con el auto que antecede, de Pobres por lo mandado. Ante mi de que doy fee =

de Moya

Nov.ª En Ciudad Real en veinte de Octubre dicho año
Yo el Esno. notifiqué el Auto antecedente à Vi-
cente Palabera en su persona doy fee
de ello

Auto Y vista la Compar.ª del Comisionado D. Josef
Buxana p.ª liquidar personalm.te las Rentas adeudadas
de Consig.s y q.e aparece de ella Resultan à deber Mano
Dalgo solo tres f.s tres cl.s y un q.to en quanto = Equibo
cado = no vale =
Lic.do Cid.